

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2022** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2020-1164

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial correspondió el presente asunto, mediante el cual CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de LAURA SALCEDO GALEANO, a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

**ACTUACIÓN PROCESAL**

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto del 16 de abril de 2021, emitió mandamiento de pago, ordenando notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Posteriormente se presentó demanda acumulada ante este Juzgado, instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra LAURA SALCEDO GALEANO, y mediante auto calendado 3 de septiembre de 2021, se emitió mandamiento acumulado, ordenando: *i)* suspender el proceso principal, *ii)* el emplazamiento de que trata el artículo 463 del C.G. del Proceso y, *iii)* notificar a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Se realizó por la parte interesada, el emplazamiento a los acreedores con títulos de ejecución contra el deudor en los términos del artículo 463 del CGP e inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

Consta en el expediente que la ejecutada LAURA SALCEDO GALEANO, se notificó conforme lo prevé el art. 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago principal y mandamiento de pago acumulado, sin que dentro del término concedido hubiese formulado excepciones, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C.G. del Proceso, lo que se hace previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción

debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda principal y acumulada se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada no formuló ninguna clase de excepciones, como tampoco recurrió el auto de mandamiento de pago acumulado, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago principal y acumulada.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas de la demanda principal a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$382.300,00 m/cte.
5. - **CONDENAR** en costas de la demanda acumulada a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$277.800,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 1 de febrero de 2023  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 006

**EVELYN GISELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria